

tiempo que por mi no le prooviere este oficio, en
este el caso en que cometiere eneros dignos de que
sea removido o castigado, y quando por alguna me-
rita o motivo de utilidad publica creyere necesario
o convenientemente promoviere antes de cumplir el ter-
mino. Y con esta calidad se manda que luego baste
esta mi Carta sin aguardar las mandadas en que
viere para ello de mi diligencia alguna, haviendo para
lo antes en mi Consejo como se acostumbraba, he-
rencia por mi oficio mayor de una Real Cedula billa
y la billa y le dequis sean libremente este oficio y
exercen mi jurisdiccion por si y sus oficiales, y así he-
bran y determinen los Pleitos y Causas Civiles y
Criminales que en una de las billas estan pendientes
y remanieren todo el tiempo que tubiere este oficio y
desar los quisiere, cuando v. de sueldo al año
que le sean coniguados, y los otros dos a el por
tenencias segun se como hasta aqui se ha hecho
y deuid hacer con los otros mayores en ante-
rior, haviendo cumplido con el honor de los
Capitulos de la institución de Regedores y Al-
caldes mayores. Para que pueda exercen así el
dicho oficio se conformaren con el y se denie
el favor y ayuda que hubiere menester con tier-
tas personas y gente en que en ello se ponga
ni començar poner embarazo ni contradiccion al-
guno que se por la presente se heve y sea
procurado a este oficio y se doy poder para exercen
en caso que por voluntad o alguno ad no sea ad-
mitido no obstante qualquiera Leyes, estatutos,
usos, y costumbres que acerca de ello tengan.
Manda que al tiempo que le leviere diese

